



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

15 de noviembre de 1991

Núm. 65-5

INFORME DE LA PONENCIA

122/000059 Por la que pasan a denominarse oficialmente «Girona» y «Lleida» las provincias de «Gerona» y «Lérida».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia relativo a la Proposición de Ley por la que pasan a denominarse oficialmente «Girona» y «Lleida» las provincias de «Gerona» y «Lérida» (Número de expediente 122/59).

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de noviembre de 1991.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre la Proposición de Ley por la que pasan a denominarse oficialmente «Girona» y «Lleida» las provincias de «Gerona» y «Lérida» (número de expediente 122/59), integrada por los diputados D. Victorino Mayoral Cortés, D. Joan Manuel del Pozo i Alvarez, D. Josep Pau i Pernau (GS); D. Jorge Fernández Díaz, Dña. Loyola de Palacio del Valle-Lersundi (GP); D. Josep López de Lerma i López (G. C-CiU); D. Francesc Baltasar Albesa (G. IU-IC); D. Carlos Revilla Rodríguez (G. CDS); D. Iñaki Mirana Anasagasti Olabeaga (G. V-PNV) y D. José María Mur Bernad (GMx.), ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento elevan a la Comisión el siguiente:

INFORME

El Pleno de la Cámara, en su sesión del día 10 de septiembre de 1991, acordó tomar en consideración esta Proposición de Ley presentada por el G. P. Catalán (CiU).

La Mesa de la Cámara, en su sesión del día 17 de septiembre de 1991, acordó encomendar el debate y, en su caso, aprobación de la Proposición a la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas con competencia legislativa plena.

Posteriormente, la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, acordó someter al Pleno la avocación de la deliberación y votación final de la Proposición, pero tal solicitud de avocación quedó rechazada en la sesión del Pleno de la Cámara de 8 de octubre de 1991 por 207 votos en contra, 40 votos a favor y 10 abstenciones.

La Ponencia se constituyó el día 30 de octubre de 1991 y analizó las enmiendas presentadas a la Proposición de Ley.

El Grupo Parlamentario Socialista propuso como fórmula transaccional retirar todas sus enmiendas (tanto a la Exposición de Motivos como al articulado) y sustituirlas por una Disposición Adicional con el siguiente texto:

«DISPOSICION ADICIONAL: En los libros de texto y material didáctico y en otros usos no oficiales, cuando la lengua que se utilice sea el castellano, el topónimo correspondiente podrá designarse en esta lengua.»

El Grupo Parlamentario Popular aceptó esa propuesta y retiró todas sus enmiendas. También el Grupo Par-

lamentario CDS expresó su aceptación a la fórmula propuesta.

Los Grupos Parlamentarios Catalán (CiU) e Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya hicieron constar que debían estudiar la enmienda propuesta y que, por ello, se abstendrían en este momento de pronunciarse sobre su aceptación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de octubre de 1991.—**Victorino Mayoral Cortés, Joan Manuel del Pozo i Alvarez, Josep Pau i Pernau, Jorge Fernández Díaz, Loyola de Palacio del Valle-Lersundi, Josep López de Lerma i López, Francesc Baltasar Albesa, Carlos Revilla Rodríguez, Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga y José María Mur Bernad.**

ANEXO

PROPOSICION DE LEY POR LA QUE PASAN A DENOMINARSE OFICIALMENTE «GIRONA» Y «LLEIDA» LAS PROVINCIAS DE «GERONA» Y «LERIDA» (122/59)

Exposición de motivos

A través de dos Decretos de 27 de junio de 1980 se autorizó a los entonces ayuntamientos de «Gerona» y «Lérida» a cambiar el nombre de sus municipios por el de su origen catalán, que es el de Girona y Lleida respectivamente.

La propia tradición histórica, cultural y literaria de estas ciudades justificaron el cambio oficial de su denominación, que a la vez debe extenderse al nombre de las provincias cuya capitalidad jurídicamente ostentan, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 30 de noviembre de 1833.

No obstante, actualmente se sigue manteniendo la denominación oficial de «Gerona» y «Lérida» para las mencionadas provincias, que provoca una evidente discordancia con el nombre oficial de los municipios a los que deben forzosamente adecuarse los mismos. El propio Decreto de 30 de noviembre de 1833 establece en su artículo 1.º que las provincias «tomarán el nombre de sus capitales respectivas, excepto las de Navarra, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, que conservarán sus actuales denominaciones».

Por otro lado, las mismas razones históricas y culturales que avalaron la denominación oficial de los municipios de Girona y Lleida se hacen igualmente extensibles para el nombre de las respectivas provincias, además de una manifiesta aceptación popular y

social de la mencionada toponimia por parte de los habitantes de las mismas.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la Diputación de Girona (en sesión plenaria celebrada el 21 de octubre de 1986) y la Diputación de Lleida (en sesión plenaria celebrada el 18 de febrero de 1982) acordaron por unanimidad solicitar el cambio de la denominación oficial de sus respectivas provincias, en el mismo sentido que ahora se propone por la presente Ley.

Artículo primero

La actual provincia de Gerona se denominará oficialmente de Girona, de acuerdo con su tradición histórica, cultural y literaria; y en consecuencia con el nombre oficial de Girona que tiene reconocido legalmente su capital.

Artículo segundo

La actual provincia de Lérida se denominará oficialmente de Lleida, de acuerdo con su tradición histórica, cultural y literaria; y en concordancia con el nombre oficial de Lleida que tiene reconocida legalmente su capital.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera (Nueva)

En los libros de texto y material didáctico y en otros usos no oficiales, cuando la lengua que se utilice sea el castellano, el topónimo correspondiente podrá designarse en esta lengua.

Segunda

Se faculta al Gobierno para adoptar las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Ley, que deberán comprender, entre otras, el cambio de las letras «GE» por «GI» en las placas oficiales de matrícula de vehículos en la provincia de Girona.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961